



Los integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3°, 5° fracción I, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 10, 11, 15 fracción I, 40 y 41 de la Ley Para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 8°,10; 28 y 30 de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana De Aguascalientes, tenemos a bien expedir el **“REGLAMENTO DE INGRESO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, se integra al Plan Estatal de Desarrollo al ofrecer educación tecnológica de tipo superior, formando Técnicos Superiores Universitarios, con un sentido innovador que incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de los problemas que se presenten en su región, disminuyendo las disparidades educativas entre la educación rural y urbana, además de contribuir al progreso social al tiempo que mejoran su nivel de vida y el de sus familias.

Con el fin de establecer una plena delimitación de las competencias relacionadas con los procedimientos académicos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes se requiere de un instrumento jurídico administrativo que precise las facultades de cada una de ellas.

Contar con estos instrumentos, además de dar plena transparencia a la actuación institucional de esta entidad paraestatal ante la ciudadanía, clarifica y define las responsabilidades del personal adscrito a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, este **H. CONSEJO DIRECTIVO** expide **REGLAMENTO DE INGRESO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO DEL TRABAJO ACADÉMICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académicos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.



Artículo 2°.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 3°.- El personal académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, podrá contratarse bajo las siguientes modalidades:

I.-Tiempo determinado; o

II.- Tiempo indeterminado.

Artículo 4°.- El personal académico de nuevo ingreso de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes será contratado por tiempo determinado, según lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5°.- Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

I.- Demostrar un grado de inglés B2 para impartir en nivel TSU o C1 para impartir a nivel en nivel de ingenierías del marco común europeo de referencia para las lenguas.

II.- Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño Académico en los dos últimos años;

III.- Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes;

IV.- Haber elaborado material didáctico y participado en trabajos académicos para la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes; y

V.- Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de conocimiento (desempeño).

Artículo 6°.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico, no generará obligación alguna a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

CAPÍTULO II

De La Clasificación Del Personal Académico

Artículo 7°.- El personal académico según su preparación y experiencia académica se clasifica de menor a mayor rango en:

I.- Técnicos Docentes:



Técnico Docente "A".

Técnico Docente "B".

Técnico Docente "C".

II.- Profesor de Asignatura:

Profesor de Asignatura "A".

III.- Profesor de Tiempo Completo:

Profesor Asociado "A".

Profesor Asociado "B".

Profesor Asociado "C".

Profesor Titular "A"

Profesor Titular "B"

Profesor Titular "C"

CAPÍTULO III

De Los Requisitos Del Personal Académico

SECCIÓN I

De Los Técnicos Docentes

Artículo 8°.- Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos:

I.- Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o

II.- Tener título como Técnico Superior Universitario; o

III.- Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

IV.- Demostrar un grado de inglés A2 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Experiencia Docente y Profesional:

I.- Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 9°.- Para ser Técnico Docente “B” se requiere:

Requisitos Académicos:

I.- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o

II.- Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o

III.- Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior;

IV.- Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

V.- Demostrar un grado de inglés A2 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Experiencia Docente y Profesional:

I.- Tener dos años como Técnico Docente “A”;

II.- Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;

III.- Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipó didáctico;

IV.- Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico, así como otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa; y

V.- Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acordes con las actividades que se desea que cumpla.

Artículo 10.- Para ser Técnico Docente “C” se requiere:

Requisitos Académicos:

I.- Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o

II.- Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

I.- Tener dos años como Técnico Docente “B”;



- II.- Tener cinco años de experiencia técnica;
- III.- Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
- IV.- Haber dado asesorías importantes de servicio externo; y
- V.- Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.
- VI.- Demostrar un grado de inglés A2 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

SECCIÓN II

De Los Profesores De Asignatura

Artículo 11.- Para ser Profesor de Asignatura “A” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
- II.- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener tres años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
- IV.- Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio; y
- V.- Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.
- VI.- Demostrar un grado de inglés B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

SECCIÓN III

De Los Profesores De Tiempo Completo

Artículo 12.- Para ser Profesor Asociado “A” se requiere:

Requisitos Académicos:

I.- Tener tres años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

II.- Demostrar un grado de inglés B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Experiencia Docente y Profesional:

I.- Tener dos años de ser Técnico Docente "C";

II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

III.- Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito; y

IV.- Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 13.- Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

Requisitos Académicos:

I.- Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o

II.- Tener tres años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, en el área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

III.- Demostrar un grado de inglés B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Experiencia Docente y Profesional:

I.- Tener dos años como Profesor Asociado "A";

II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

III.- Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;

IV.- Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;

V.- Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos; y

VI.- Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 14.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

Requisitos Académicos:

I.- Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o

II.- Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

III.- Demostrar un grado de inglés B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Experiencia Docente y Profesional:

I.- Tener dos años como Profesor Asociado “B”;

II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

III.- Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;

IV.- Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;

V.- Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

VI.- Dirección de estudiantes en estadías;

VII.- Haber producido material didáctico; y

VIII.- Tener un año de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 15.- Para ser Profesor Titular “A” se requiere:

Requisitos Académicos:

I.- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

II.- Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o

III.- Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

IV.- Demostrar un grado de inglés C1 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Experiencia Docente y Profesional:

I.- Tener dos años como Profesor Asociado “C”;



- II.- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- IV.- Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- V.- Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
- VI.- Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VII.- Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VIII.- Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- IX.- Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES;
- X.- Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XI.- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura; y
- XII.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 16.- Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- I.- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- II.- Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- I.- Tener dos años como Profesor Titular "A";
- II.- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;



IV.- Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener cuatro años de tutoría estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

V.- Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;

VI.- Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;

VII.- Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;

VIII.- Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes;

IX.- Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;

X.- Haber impartido cátedra graduados de nivel licenciatura o posgrado;

XI.- Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;

XII.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

Artículo 17.- Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

Requisitos Académicos

I.- Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

II.- Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o

III.- Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

IV.- Tener dos años como Profesor Titular "B";

V.- Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;

VI.- Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos,

VII.- Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

VIII.- Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;

IX.- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;

X.- Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio; Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;

XI.- Tener seis años de participar en la formación de profesores de la Universidad Tecnológica Metropolitana De Aguascalientes;

XII.- Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;

XIII.- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, la investigación o al trabajo profesional;

XIV.- Tener prestigio profesional;

XV.- Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;

XVI.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO De La Integración Y Funcionamiento

Artículo 18.- La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

Artículo 19.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector.

Artículo 20.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario; y

III.- Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

Artículo 21.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;

II.- Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;

III.- Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;

IV.- Poseer preferentemente grado académico de maestro; y

V.- Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de nivel superior.

Artículo 22.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 23.- No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

I.- Los miembros del Consejo Directivo;

II.- El Rector; y.

Artículo 24.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

I.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora elegirán a su Presidente y a su Secretario;

II.- En caso de ausencia del Secretario, la Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;

III.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;

IV.- En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;

V.- La Comisión Dictaminadora deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;

VI.- Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y

VII.- Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión Dictaminadora.



Artículo 25.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes. Sus sesiones serán ordinarias cuando se programen desde el inicio del año natural y extraordinarias con la necesidad y premura del tema que le confiera.

Artículo 26.- El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 27.- La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anuales al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 28.- Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I.- Evaluación del curriculum vitae;
- II.- Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III.- Exposición oral, y en su caso, práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV.- Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento De Ingreso

Artículo 29.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 30.- El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes reciba de la Dirección Académica la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado. De no existir Director Académico, el Rector recibirá la petición de los Jefes de Carrera.

El rector turnará oficio al Área de Administración y Finanzas para que sea notificado por ese medio la suficiencia presupuestal para la contratación del personal académico.

Artículo 31.- Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, en la página de Internet de la propia universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes y de la Dirección General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.



Artículo 32.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

I.- Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;

II.- El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor, así como la comprobación de segundo idioma.

III.- Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;

IV.- Las funciones específicas que deberán realizar;

V.- El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;

VI.- Las evaluaciones que deberán practicarse;

VII.- La fecha de ingreso;

VIII.- El horario de trabajo; y

IX.- Documentos requeridos.

Artículo 33.- La Comisión Dictaminadora, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá en los términos de la convocatoria los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 34.- La Comisión Dictaminadora solo evaluará a aquellos candidatos que cumplan con los requisitos solicitados. Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba la documentación, calificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Convocatoria. Solo continuarán en el proceso aquellos que hayan cumplido puntualmente con los requisitos.

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 36.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 37.- Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 38.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

I.- Las evaluaciones realizadas;

II.- Los nombres de los concursantes;



III.- El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;

IV.- Los argumentos que justifican su decisión; y

V.- El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 39.- En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

I.- Al personal de mayor antigüedad en la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

II.- Manejo de un segundo idioma.

III.- El que mejor resultados de evaluación docentes comprueben.

Artículo 40.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 41.- La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al Director Académico, al jefe de Carrera y al responsable del área de Recursos Humanos, siendo este último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas, a excepción de lo previsto en el título sexto del presente reglamento.

Artículo 42.- El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de cinco días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 43.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado. En tal caso, los contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto sin que esto implique adjudicar al Profesor asignado por el Rector, quien si podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 44.- En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado, serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.



TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento De Promoción

Artículo 45.- La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 46.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 47.- Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse la solicitud posteriormente en periodos no menores de dos años.

Artículo 48.- El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por el Director Académico:

I.- Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;

II.- Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes;

III.- Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;

IV.- Evaluación razonada del expediente, por parte del Jefe de Carrera correspondiente;

V.- Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes; y

VI.- Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

En caso de no existir Director Académico, el Jefe de Carrera correspondiente deberá avalar la documentación.

Artículo 49.- La Dirección Académica revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

En caso de no existir Director Académico, el Jefe de Carrera correspondiente realizará las acciones mencionadas.



Artículo 50.- La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción. La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes o de la última evaluación.

Artículo 51.- La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

Artículo 52.- Si no se interpone recurso de inconformidad en el plazo establecido, conforme a lo establecido en el título sexto del presente reglamento, el Rector, instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I

De Las Funciones Académicas Y Las Medidas De Permanencia

Artículo 53.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, las funciones que le corresponda realizar en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes para su actualización y formación, de tal forma, que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

Artículo 54.- Los profesores de tiempo completo y el personal académico que el Director académico designe darán cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes:

Artículo 55.- El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

La actualización deberá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I.- Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II.- Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III.- Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 56.- Las funciones y actividades que deberán desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:



Profesor de asignatura:

- I.- Preparar e Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;
- II.- Proporcionar asesorías a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III.- Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Jefe de Carrera respectivo; y
- IV.- Las demás actividades afines que le asigne el Jefe de Carrera respectiva.

Profesor De Tiempo Completo:

Función

- a) Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- b) Fungir como asesor de estadía;
- c) Fungir como tutor o jurado;
- d) Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos; y
- f) Realizar prácticas de laboratorio;

Función de docencia de Profesor de Tiempo Completo:

- a) Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.
- b) Diseñar y elaborar material didáctico;
- c) Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
- d) Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
- e) Participar en las acciones de vinculación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes con los sectores social y productivo;
- f) Supervisar y asesorar proyectos de servicio social y estadía;
- g) Participar en los procesos de selección de alumnos; y
- h) Participar en tareas de actividad institucional;

Función en cuanto a Vinculación Y Gestión Académica de Profesor de Tiempo Completo:

a) Coordinación / supervisión de actividades académicas.

CAPÍTULO II

De La Evaluación Anual Del Desempeño Académico De Los Profesores

Artículo 57.- Los profesores de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, realizarán la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 58.- La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

Artículo 59.- La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, especialmente las que integran las funciones de docencia y vinculación.

Artículo 60.- En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I.- El Director Académico en caso de no existir, serán los Jefes de Carrera;
- II.- El Jefe de Vinculación;
- III.- El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- IV.- Las demás que considere la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

Artículo 61.- Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I.- Presencia frente a grupo;
- II.- Tutorías y asesorías;
- III.- Prácticas académicas y servicio social;
- IV.- Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V.- Supervisión de estadías en empresas;
- VI.- Trabajo en Cuerpos Académicos;
- VII.- Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII.- Innovación en las formas de generar aprendizaje;



IX.- Estudios de actualización y obtención de grados académicos;

X.- Participación en proyectos de transferencia de tecnología; y

XI.- Las demás actividades definidas por la UTMA.

Artículo 62.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional a verificarse por los contenidos establecidos en los formatos que se mencionan en el artículo 63 del presente reglamento.

Artículo 63.- El Rector, conjuntamente con el Director Académico, los Jefes de Carrera, el Jefe de Vinculación Internacional y el Jefe de Administración y Finanzas decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la UTMA. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 64.- Los Jefes de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras de manera conjunta con el área de Planeación.

Artículo 65.- Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento

Artículo 66.- Los participantes podrán interponer recurso de inconformidad con respecto a las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en este Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por todos los Jefes de Carrera de los programas académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes y el Jefe de Administración y Finanzas.

Artículo 67.- Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial integrada conforme lo dispuesto por el artículo 66, su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.



**REGLAMENTO DE INGRESO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES.**

SEGUNDO. - Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO. - Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.